



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2022-02514147- -NEU-CGP#MEI - IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TARJETAS RECARGABLES

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-02514147- -NEU-CGP#MEI del registro de la Contaduría General de la Provincia, la Ley de Administración Financiera y Control 2141 y el Decreto Reglamentario N° 2758/95; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y Control 2141 en su Artículo 62° y su Decreto Reglamentario N° 2758/95 establecen que el Poder Ejecutivo podrá autorizar a los órganos administrativos a disponer de forma inmediata de fondos que le permitan por la característica, modalidad o urgencia, efectuar pagos;

Que en ese marco, se encuentra establecido el procedimiento de constitución de caja chica, que es un mecanismo de excepción, limitado a gastos que se realizan de pago contado e inherentes al funcionamiento de los organismos;

Que dicha constitución de Fondos Permanentes “Cajas Chicas” se encuentra normada en el Inciso f) del Artículo 62° correspondiente al Decreto Reglamentario N° 2758/95 y establece que su utilización corresponde a gastos de menor cuantía que deban abonarse al contado, entendiéndose por tales gastos a aquellos no inventariables y siempre que no superen el cinco por ciento (5%) del monto establecido en el Inciso d) del Artículo 1° del Reglamento de Contrataciones;

Que la operatoria actual implica el uso de cheques, como también transferencias bancarias en cuentas corrientes;

Que atento a los avances tecnológicos y nuevas modalidades en los procedimientos de utilización de medios de pago alternativos resulta necesario adecuar los medios actualmente utilizados haciendo viable la celeridad, inmediatez y seguridad respecto de cancelaciones efectuadas por las tesorerías de los distintos organismos gubernamentales;

Que en este marco resulta conveniente reducir el manejo de efectivo y cheques, generando un proceso de actualización de los medios de pago, mejorando su seguridad a través de la intervención de los sistemas financieros bancarios en la administración de fondos públicos, que permita actuar con transparencia y eficiencia, como asimismo reducir el riesgo asociado al manejo y traslado de dinero en efectivo, por parte de los/as agentes de la administración pública provincial;

Que en virtud de ello resulta oportuno incorporar a las actuales modalidades de pago, la utilización de tarjetas recargables para el manejo de Fondos Permanentes “Cajas Chicas”, y ampliar asimismo su utilización para viáticos en casos determinados;

Que para la tarjeta recargable se deberán tener en cuenta las limitaciones y alcances establecidos en el Artículo 62° del Decreto Reglamentario N° 2758/95 y en el Decreto N° 2142/93 y su normativa complementaria en lo que respecta a las formas de rendición y control;

Que la instrumentación del servicio de Tarjeta Recargable estará a cargo del Banco Provincia del Neuquén S.A. (BPN) en su carácter de agente financiero del Estado Provincial, a través de las cuentas corrientes bancarias asociadas a los servicios administrativos financieros, en el marco de lo establecido en el Artículo 62° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141 y Decreto Reglamentario N° 2758/95;

Que el Artículo 64°, Inciso 2) Apartado a) de la Ley de Administración Financiera y Control 2141 permite la contratación directa entre reparticiones oficiales o mixtas, ya sean nacionales, provinciales o municipales;

Que han tomado debida intervención de competencia la Contaduría General de la Provincia, la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Producción e Industria, y la Tesorería General de la Provincia;

Que asimismo obra intervención de la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 89° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **INCORPÓRASE** el sistema de Tarjetas Recargables como nuevo instrumento de pago para gastos de menor cuantía de bienes no inventariables correspondientes a Fondos Permanentes “Cajas Chicas” en los términos del Artículo 62°, Inciso f) del Decreto Reglamentario N° 2758/95 y **AUTORÍZASE** a las jurisdicciones y organismos del Poder Ejecutivo Provincial a su utilización.

Artículo 2°: **ESTABLÉZCASE** que las y los titulares responsables de los servicios administrativos financieros de cada jurisdicción u organismo que dependa del Poder Ejecutivo Provincial, podrá disponer la tramitación y asignación de las Tarjetas Recargables por el Banco Provincia del Neuquén S.A. (BPN), con exclusividad a los/as funcionarios/as con facultades de disponer de gastos y pagos con cargo a los Fondos Permanentes “Cajas Chicas” otorgadas por Resolución del/la titular del organismo.

Artículo 3°: **ESTABLÉZCASE** que el monto máximo para el gasto correspondiente a la tarjeta recargable con cargo a los Fondos Permanente “Cajas Chicas”, serán los determinados oportunamente por Resolución del/la titular de cada organismo, y sus formas de rendición y control se ajustarán a lo establecido en el Decreto N° 2142/93 y su normativa complementaria.

Artículo 4°: **FACÚLTASE** a las y los titulares responsables de los servicios administrativos financieros de cada jurisdicción u organismo, a realizar ante el Banco Provincia del Neuquén S.A. (BPN) todos los actos que resulten necesarios a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en este Decreto, incluida la suscripción de los convenios, contratos y/o formularios necesarios para la implementación del sistema de Tarjeta Recargable, todo ello en el marco del Artículo 64°, Inciso 2) Apartado a) de la Ley de Administración Financiera y Control 2141.

Artículo 5°: **AUTORÍZASE** a las jurisdicciones y organismos que dependan del Poder Ejecutivo Provincial, a instrumentar como medio de pago de gastos relacionados a viáticos y/o movilidad, las tarjetas

recargables otorgadas por el Banco Provincia del Neuquén S.A. (BPN), para las siguientes autoridades: el/la Gobernador/a, Ministros/as, Secretarios/as, Presidente/a del Tribunal de Cuentas, Asesor/a General de Gobierno, Fiscal de Estado, Contador/a General y Tesorero/a General de la Provincia, y a Presidentes/as de los organismos descentralizados y empresas del Estado.

Artículo 6°: APRUÉBANSE los “Requerimientos de utilización del Sistema Tarjeta Recargable” que como Anexo **IF-2025-00792138-NEU-MEPI** forma parte integrante del presente Decreto, los cuales deberán ser cumplimentados por los organismos que instrumenten la utilización del sistema para la gestión y administración de Tarjetas Recargables.

Artículo 7°: FACÚLTASE a la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, a la Contaduría General de la Provincia y a la Tesorería General de la Provincia a que en el ámbito de sus competencias dicten las normas complementarias inherentes al alcance del uso y la correcta aplicación del instrumento establecido en el Artículo 1°.

Artículo 8°: INVÍTASE a los Poderes Legislativo y Judicial de la Provincia, a los órganos extra poder del Estado Provincial, Municipios y Comisiones de Fomento, a la implementación del instrumento aprobado en la presente norma.

Artículo 9°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 10°: El presente Decreto será refrendado por Acuerdo General de Ministros y Ministras.

Artículo 11°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

